



Expediente: PAOT-2019-2961-SOT-1174

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2961-SOT-1174, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (falta de Licencia de Construcción Especial) y protección civil (riesgo) por la antena ubicada en Avenida 29 de Octubre lote 10 manzana 47, Colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (falta de Licencia de Construcción Especial) y protección civil (riesgo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (falta de Licencia de Construcción Especial) y protección civil (riesgo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble motivo de denuncia, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, observando una antena repetidora de comunicación celular de aproximadamente 20 metros de altura, instalada en la azotea del mismo.



Expediente: PAOT-2019-2961-SOT-1174

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, al inmueble de mérito, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular, servicios satelitales, de télex, radiolocalización en general y estaciones proveedoras de servicios de internet no se encuentra permitido.

En este sentido, a petición de esta Entidad, mediante oficio INVEACDMX/CVA/1306/2019 el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber ejecutado orden de visita de verificación en fecha 06 de julio de 2019, misma que se encuentra en substanciación.

Ahora bien, respecto a la colocación de la antena, el artículo 57 fracción III del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que dentro de las modalidades de licencia de construcción especial que regula se encuentra la de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica.

En razón de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficios PAOT-05-300/300-7678-2019 y PAOT-05-300/300-8826-2019 de fechas 20 de septiembre y 06 de noviembre, ambos de 2019 se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar visita de verificación respecto a contar con Licencia de Construcción Especial para la instalación de la antena repetidora de comunicación celular objeto de denuncia, e imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan y de ser el caso realizar las acciones necesarias para el retiro de la misma, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

Asimismo, mediante oficios PAOT-05-300/300-6565-2019 y PAOT-05-300/300-8825-2019 de fechas 13 de agosto y 06 de noviembre, ambos de 2019, se solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con evaluación en materia de protección civil por la instalación de una antena repetidora de comunicación, y en caso contrario realizar evaluación en materia de protección civil (riesgo), con la finalidad de determinar si representa algún tipo de riesgo para los inmuebles colindantes, así como realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, se constató la colocación de una antena repetidora de comunicación celular en el inmueble objeto de denuncia, sin embargo dicho uso de suelo no se encuentra permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo ejecutado en fecha 06 de julio de 2019, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para antena repetidora de comunicación celular no se encuentra permitido.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2019-2961-SOT-1174

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida 29 de Octubre lote 10 manzana 47, Colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, observando una antena repetidora de comunicación celular de aproximadamente 20 metros de altura, instalada en la azotea del mismo.----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular, servicios satelitales, de télex, radiolocalización en general y estaciones proveedoras de servicios de internet no se encuentra permitido.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo ejecutado el 06 de julio de 2019 en el sitio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para antena repetidora de comunicación celular no se encuentra permitido en el sitio investigado.
4. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón realizar visita de verificación respecto a contar con Licencia de Construcción Especial para la instalación de una antena repetidora de comunicación celular, e imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan y de ser el caso realizar las acciones necesarias para el retiro de la misma lo cual se solicitó, mediante oficios PAOT-05-300/300-7678-2019 y PAOT-05-300/300-8826-2019 de fechas 20 de septiembre y 06 de noviembre, ambos de 2019.
5. Se solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con evaluación en materia de protección civil por la instalación de una antena repetidora de comunicación, y en caso contrario realizar evaluación en materia de protección civil (riesgo), con la finalidad de determinar si representa algún tipo de riesgo para los inmuebles colindantes, así como realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, lo cual se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-6565-2019 y PAOT-05-300/300-8825-2019 de fechas 13 de agosto y 06 de noviembre, ambos de 2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-2961-SOT-1174

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/AMMR